

**Comité de Información del
Instituto Politécnico Nacional**

México, D.F., a trece de enero de dos mil cuatro.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100008203**, presentada el día quince de agosto de dos mil tres.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 15 de agosto de dos mil tres, fue presentada en el Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud con número de folio **1117100008203**, que literalmente señala: "**Necesito conocer el número de alumnos inscritos, reinscritos y los egresados de la Escuela Superior de Turismo en los años 1980 a 2003.**"

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud mencionada en la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad a lo ordenado por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, procedió a turnarla a la Secretaría Académica, que en términos del procedimiento establecido al interior de este Instituto es el área concentradora de escuelas de nivel superior, y a la Secretaría Técnica, mediante oficio número SA/UE/064/03, por considerar que se trataba de asunto de su competencia.

TERCERO.- En su oportunidad y dentro del término de ley, la Secretaría Académica y la Secretaría Técnica procedieron a la búsqueda de la información solicitada y rindieron sus informes a la Unidad de Enlace, según oficios SA/151/03, del 28 de agosto de 2003 y ST/DEV/EST/9/03, del 25 de agosto de 2003, en los que manifestaron lo siguiente:

- a) La primera, mediante oficio DEPCSyA-1978/03, de la Dirección de Estudios Profesionales en Ciencias Sociales y Administrativas, anexo al SA/151/03, que sus Direcciones de Coordinación no son el órgano encargado de concentrar la información con las características solicitadas.
- b) La segunda, adjunta el porcentaje de conclusión de estudios por año escolar de la matrícula estudiantil de los últimos cinco ciclos escolares, la información correspondiente a los ciclos 1986-1987 al 2002-2003, indicando que no se cuenta con información anterior al ciclo 1986-1987.

CUARTO.- Que ante los problemas para atender la solicitud de información antes mencionada, con fecha 1° de septiembre de 2003, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se procedió a notificar al particular que se ampliaba el término para contestar la pregunta antes mencionada, en virtud de que se requería tiempo para conjuntar el expediente que daría respuesta a la solicitud del particular.

QUINTO.- Que ante los informes rendidos por las unidades responsables a que se refiere el resultando anterior, mediante oficio SA/UE/075/03, se procedió a solicitar la información respectiva al departamento de Archivo y Correspondencia de este Instituto, toda vez que por la antigüedad de la información mencionada, podría encontrarse en dicho Departamento.

SEXTO.- Que el Departamento de Archivo y Correspondencia informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio DAyC/166/03, de fecha 5 de septiembre de 2003, lo siguiente:

Al respecto, me permito a ser(sic) de su conocimiento que existen "Anuario estadístico periodos 1978/1979-1979/1980", "Compendio de Estadísticas Escolares 1983-1984", "Serie de estadísticas de Titulados 1936-1981", "Serie Estadística de egresados 1936-1983", elaborado por la Dirección de servicios escolares por conducto de la División de Control Escolar y Estadística y su Departamento de Estadística, en el cual la información cubre los años de 1979 a 1986, información faltante en el cuadro de matrícula inscrita, reinscrita y egresados, entregada por la Dirección de Evaluación, "Anuario General Estadístico 1983" de la Dirección de Informática, perteneciente en esa época a la Secretaría Técnica."

Aunado a las manifestaciones antes transcritas, el Departamento de Archivo y Correspondencia anexó la información que en su búsqueda encontró y que corresponde a los periodos 1980-1981 a 1985-1986, en donde se observa como único elemento faltante el correspondiente a alumnos reinscritos en la Escuela Superior de Turismo, periodo 1984-1985.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este órgano colegiado, previo análisis del caso y cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para la localizar la información solicitada, en virtud de que la misma fue requerida a la Secretaría Académica y a la Secretaría Técnica, quienes informaron lo señalando en el resultando tercero de esta resolución; así como al Departamento de Archivo y Correspondencia de este Instituto, quien contestó lo expresado en el resultando quinto y que también proporcionó la información faltante, excepto la correspondiente al total de alumnos reinscritos en la Escuela Superior de Turismo en el periodo 1984-1985.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 41, 42, 44, 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de confirmarse la manifestación de no encontrarse en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional parte de la información solicitada y que corresponde al periodo de 1984-1985, en lo correspondiente a alumnos reinscritos en la Escuela Superior de Turismo.

Por lo anterior es de resolverse y, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirman la manifestación de inexistencia realizada por la Secretaría Técnica de este Instituto, en el sentido de que no se cuenta con la información correspondiente al periodo 1984-1985, de los alumnos reinscritos en la Escuela Superior de Turismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia parcial de la documentación solicitada, haciendo del conocimiento del particular que se encuentra a su disposición toda la información solicitada, excepto la señalada en el resolutivo primero.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de internet.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, vía SISI, la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información. Conste.

Esta resolución fue aprobada por el Comité de Información, en la quinta reunión, celebrada el 13 de enero de 2004.
Conste en lista de asistencia.
